



AUTO INTERLOCUTORIO  
Radicado: 2023-00625

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Armenia, Quindío, NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)

El apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ WILCHES, acató el requerimiento del despacho y solicita vía correo electrónico la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y las costas.

En atención a que el pedimento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso, se accederá a ello y se procederá con el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso con la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, entendiéndose que se encuentra al día por dicho concepto hasta el MES DE ENERO DE 2024 (entendiéndose 31 de enero de 2024) tal y como lo manifiesta el extremo actor.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA instaurado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890-903-938-8, en contra de DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ WILCHES C.C. 80.063.605, por pago de las cuotas en mora y costas, encontrándose al día por dicho concepto hasta 31 DE ENERO DE 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO: SE ORDENA** el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280216415 denunciado como de propiedad del demandado DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ WILCHES C.C. 80.063.605, comunicada mediante oficio No. 007 del 15 de enero de 2024, el cual queda sin vigencia.



**LIBRESE** el oficio respectivo **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

**TERCERO: SE ORDENA** expedir la **constancia respectiva** del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, encontrándose al día por dicho concepto hasta el 31 DE ENERO DE 2024.

**CUARTO:** sin condena en costas.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**13 DE FEBRERO DE 2024**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4426f0cdd1f96a58779cda3921af086add39716eb5d05b099907df92b6db25**

Documento generado en 12/02/2024 08:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>